NOTA DNC N° 15672 / 2018

Asunción, 31 de julio de 2018

Señora
C.P. Stella C. Bolaños Valmori, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia de Cordillera
Presente:

REF.: ID N° 343761 - LCO 02/18 - "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE PRIMERO DE MARZO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Señalamos que hemos tomado conocimiento del contenido de vuestra nota, citada más arriba, donde manifiestan cuanto sigue: "*...Aclaramos una vez más de que la inclusión de los ítems citados en el presente llamado son de exclusiva responsabilidad de la Convocante, dado que atañe a su manejo en materia de rendición contable...*" (sic) No obstante, reiteramos, que teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas y en la Lista de Precios del SICP, constatamos que se adquirirán bienes: *"...sistema de prevención de robo..."; "...Equipos de 12000 BTU..."; "Equipos de 24000 BTU..."; Panel central de control antirrobo. (Tablero de discado automático, incluye provisión de UPS para el equipo..." (sic); "...Sensor de detección de movimientos..." ; "...chip de apertura de puerta y ventanas..."; "...23 Aire acondicionado sistema Split..."; "...Sistema de Extinción Móvil (Extinguidores)..."; "...Luz autónoma de emergencia..."; "...Alarma contra intrusos (detectores de movimiento, chips de apertura de puestas, central de alarmas con sirena y discado automático)..."; "...Panel central de control antirrobo...*" (sic) que según lo establecido en el Clasificador Presupuestario corresponden al Sub grupo 530, 540 en tanto que en la presente contratación se prevé solamente el Sub grupo 520.

   Obs: Los ítems afectados a la observación que antecede son: 70, 71, 98, 100, 102, 103 y 106.

2. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusulas N° 1 y 4, indican: *"LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL - LPN N° 01/2018..."*, solicitamos corregir la "numeración" y la "modalidad" mencionada, considerando que no corresponde al proceso de referencia.

3. En la Lista del SICP, ítem N° 102, constatamos que el código de catálogo utilizado, no corresponde, considerando que cada obra requerida cuenta con su código de catálogo.

4. En la sección II – Criterios de Evaluación y Calificación:

   a) Punto 4. Experiencia General en Obras, indican: *"...Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años..." (sic)*. Al respecto, solicitamos a la convocante especificar que periodos serán considerados los últimos 10 años.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONCURSO DE OFERTAS

b) Punto 5. Experiencia Especifica en Obras, indican: *"Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos* ***2 (dos)*** *contratos, durante los últimos* ***5 (cinco)*** *años..."* Al respecto, cumplimos en señalar que lo indicado no se ajusta al siguiente formato: *"Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un [1] contrato, durante los últimos diez [10] años...",* establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para "Contratación de Obras" 7ma. Versión.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/CC.-